



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ANEXO ÚNICO

AL ACUERDO 053/SE/20-03-2015

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Primero.- En las sesiones extraordinarias del 26 y 28 de febrero de 2015, el Consejo General aprobó la plataforma electoral de los 11 partidos con acreditación en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Las plataformas registradas, fueron para los procesos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. Una vez que se expidieron las constancias de plataformas electorales, estas se tienen por presentadas al momento de registrar candidatos. Los candidatos independientes deberán presentar su plataforma al momento de solicitar su registro.

Segundo.- Las solicitudes de registro de candidaturas, tanto para propietarios como para suplentes, que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, deberán presentarse ante las instancias y en las fechas siguientes:

Candidaturas a Diputados de MR	Consejo Respectivo	Distrital	Del 26 de marzo al 1 de abril
Candidaturas a Diputados de RP	Consejo IEPC	General del	Del 2 al 9 de abril
Candidaturas de Ayuntamientos	Consejo Respectivo	Distrital	Del 15 al 21 de abril

Es atribución del Consejo General de este Instituto, registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para lo cual, según lo señalado en el artículo 271, último párrafo, en el caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, decidan registrar ante dicho órgano máximo de dirección, de manera supletoria, a alguno o a la totalidad de los candidatos a Diputados por ambos principios o Ayuntamientos, deberán hacerlo antes de que fenezcan los plazos señalados en el párrafo anterior.

Tercero.- La solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido o la coalición que las postulen, los requisitos constitucionales, legales y los siguientes datos:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Apellidos paterno, materno y nombre completo
- Lugar y fecha de nacimiento
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- Ocupación
- Clave de la credencial para votar con fotografía
- Cargo para el que se les postule
- Curriculum vitae

La solicitud deberá acompañarse de:

- Declaración de aceptación de la candidatura
- Copia simple y totalmente legible del acta de nacimiento
- Copia simple y totalmente legible del anverso y reverso de la credencial para votar. Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores o escrito bajo protesta de decir verdad que se encuentra inscrito.
- En aquellos casos en que el candidato no sea originario del Distrito o Municipio, deberá anexarse a la solicitud constancia con la que acredite una residencia efectiva no menor de 5 años.

Cuarto.- Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura, y la manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener invariablemente la firma autógrafa del candidato y/o del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el instituto, salvo en el caso de las copias certificadas por notario público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Quinto.- Para el supuesto de que el precandidato electo extravíe su credencial para votar, deberá acompañar a su solicitud de registro, copia certificada del documento expedido por la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral, en donde se haga constar que dicho ciudadano se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores.

Para el supuesto de que algún ciudadano que pretenda postularse como candidato a algún cargo de elección durante el proceso electoral local ordinario de 2014-2015, haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretende registrarse, a efecto de cumplir, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores, o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral.

Sexto.- En el caso de que los solicitantes no presenten la documentación completa, no se procederá al registro de la candidatura correspondiente hasta que la omisión de que se trate sea subsanada en un lapso de 48 horas contadas a partir de la notificación de la omisión. El periodo para subsanar o sustituir deberá estar en el plazo establecido en el artículo Décimo Quinto Transitorio, por lo que el último día para presentar y subsanar las candidaturas, dependiendo de cada elección será:

Candidaturas a Diputados de MR	Consejo Distrital Respectivo	1 de abril
Candidaturas a Diputados de RP	Consejo General del IEPC	9 de abril
Candidaturas de Ayuntamientos	Consejo Distrital Respectivo	21 de abril

Séptimo.- Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 272, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se tendrá por cumplido siempre y cuando las coaliciones hayan presentado para su registro al menos quince candidatos a diputados de mayoría relativa.

Octavo.- Recibida la solicitud de registro de candidaturas por el presidente o el secretario del consejo que corresponda, se verificará que se cumple con los requisitos señalados en los puntos segundo y tercero. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, el secretario del consejo que corresponda lo notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura independiente, para que lo subsane o sustituya la candidatura dentro de las 48 horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse en los plazos del punto cuarto de los presentes lineamientos.

En caso de que algún partido político, coalición o candidato independiente haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y el mismo no haya realizado las correcciones correspondientes, se procederá conforme a lo que dispone el párrafo tercero del artículo 274 de la ley de instituciones del estado, es decir, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos de la ley.

Noveno.- Si se llegase a presentar más de una solicitud de registro o sustitución de candidaturas en las que se precisen fórmulas o candidatos distintos para un mismo cargo, corresponderá a los partidos políticos o coaliciones, señalar cual debe ser el registro del candidato, fórmula, planilla o lista de regidores que prevalecerá; de no hacerlo, el Secretario Ejecutivo requerirá al partido o coalición le informe en un término de 48 horas, cuál será la solicitud de registro definitiva; en caso de no hacerlo, se entenderá que el partido político o la coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.

Décimo.- Las fórmulas de diputados de ambos principios, planillas y listas de regidores de representación proporcional, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, deberán respetar la alternancia y paridad de género, según lo acordado en el Acuerdo 052/SE/12-03-2015 por el que se indican los criterios para el cumplimiento de los principios de paridad de género y alternancia que los

partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán observar en el registro de candidatos a diputados por ambos principios y ayuntamientos.

Décimo Primero.- Se instruye a los Presidentes de los Consejos Distritales para que los días 4 y 24 de abril a más tardar a las 11 horas celebren la sesión de aprobación de registro de candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos de aquellos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Décimo Segundo.- El Consejo General de este instituto, sesionará los días 4, 15 y 24 de abril para registrar de forma supletoria las candidaturas de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, así como de Diputados de Representación Proporcional, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Décimo Tercero.- Si de la verificación del registro de candidaturas se detectara que el número de candidaturas de un género excede la paridad, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto apercibirá al partido político o coalición para que sustituya el número de candidatos excedentes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de su notificación. En caso de que el partido político o coalición requerido no ajuste el exceso de género en sus candidaturas, el Consejo General el Instituto Electoral lo sancionará con la negativa a registrar dichas candidaturas que excedan. Cuando el total de las candidaturas a registrar en las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa sea un número impar, no se considerará que hay un exceso en la paridad de género, si este exceso se da sólo en una unidad.

Décimo Cuarto.- Para que el Consejo General pueda aplicar la sanción relativa a la negativa a registrar las candidaturas del género que exceda, se realizará un sorteo entre las fórmulas registradas por el partido político o coalición para determinar cuales de ella perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros.

La negativa del registro de candidaturas se realizará respecto a la fórmula, planilla y lista de regidores de representación proporcional completa, es decir, propietarios y suplentes.

Décimo Quinto.- Las solicitudes de sustitución de candidatos deberán presentarse exclusivamente ante el Consejo General y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidatos.

Las sustituciones de candidatos por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta se presenta a más tardar el 7 de mayo de 2015; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro del candidato que renuncia. En todo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

caso, las renunciaciones recibidas por el partido o coalición, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

Las renunciaciones de candidatos recibida en este Instituto, serán notificadas a la representación del partido político ante el Consejo General a través de su Secretario.

Décimo Sexto.- Una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones, y/o sustituciones de candidatos o correcciones de datos de los mismos.

Décimo Séptimo.- Es derecho de los partidos políticos y coaliciones solicitar la sustitución de sus candidatos libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos; por renuncia de los candidatos, hasta 30 días antes de la elección; y por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de los candidatos o candidato en cualquier tiempo. Es por ello, se requiere a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, para que en un término de cinco días a partir de la aprobación de estos lineamientos, informen a este organismo electoral el nombre o nombres del funcionario u órgano facultado, de conformidad a su normatividad interna, para firmar las solicitudes de registro y sustituciones de candidatos para el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.